

**Asunto C-267/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

23 de abril de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumanía)

**Fecha de la resolución de remisión:**

25 de marzo de 2021

**Parte demandante:**

Uniqa Asigurări SA

**Partes demandadas:**

Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Soluționare a Contestațiilor (Agencia Tributaria — Dirección General de Resolución de Reclamaciones, Rumanía)

Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili (Dirección General de Administración para los Grandes Contribuyentes, Rumanía)

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso de casación contra la sentencia civil dictada el 19 de junio de 2018 por la Curtea de Apel București (Tribunal Superior de Bucarest, Rumanía), por la que se desestimaba en parte la demanda que tenía por objeto la anulación de la resolución de la reclamación administrativa de 24 de marzo de 2016 y de la liquidación tributaria de 30 de diciembre de 2015, dictadas, en materia de impuesto sobre el valor añadido (IVA), por las autoridades tributarias.

## **Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Se solicita, en virtud del artículo 267 TFUE, la interpretación del artículo 59 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

## **Cuestión prejudicial**

En la interpretación del artículo 59 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ¿pueden incluirse los servicios de tramitación y liquidación de siniestros prestados por sociedades corresponsales para una sociedad aseguradora, en nombre y por cuenta de esta última, en la categoría de servicios de asesores, ingenieros, gabinetes de estudios, abogados, expertos contables y otros servicios análogos, así como el tratamiento de datos y el suministro de información?

## **Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia invocadas**

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, artículos 46 y 59

Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles), considerandos 8 a 15, artículo 4, apartados 1, 4 y 8

Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales, que figura en el Apéndice de la Decisión de la Comisión de 28 de julio de 2003, sobre la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo relativa a los controles sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles

Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 1997, C-167/95, Linthorst, Pouwels en Scheres/Inspecteur der Belastingdienst/Ondernemingen Roermond; sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de septiembre de 1997, C-145/96, von Hoffmann/Finanzamt Trier; sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de enero de 2001, C-429/97, Comisión/Francia; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de diciembre de 2007, C-401/06, Comisión/Alemania; sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2010, C-222/09, Kronospan Mielec, y sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de marzo de 2016, C-40/15, Aspiro

## **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Legea 571/2003 privind Codul fiscal (Ley n.º 571/2003, sobre el Código tributario), en su versión en vigor en 2009, aplicable a las operaciones objeto de la controversia:

### Artículo 133

«1. Se considerará lugar de prestación de servicios aquel en el que el prestador esté establecido o posea un establecimiento permanente desde el que se realice la prestación de los servicios.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se considerará lugar de prestación de los siguientes servicios:

[...]

g) el lugar en que el destinatario de los servicios esté establecido o tenga un establecimiento permanente, siempre que dicho destinatario esté establecido o tenga un establecimiento permanente fuera de la Comunidad o sea un sujeto pasivo actuando como tal establecido o que tenga un establecimiento permanente en la Comunidad, pero no en el mismo Estado que el prestador, en el caso de los siguientes servicios:

[...]

5. las prestaciones de asesores, ingenieros, juristas y abogados, contables y expertos contables, gabinetes de estudios y otros servicios análogos;

[...]»

## **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 SC Uniqa Asigurări SA (en lo sucesivo, «Sociedad») ofrece a sus clientes pólizas de seguro de responsabilidad civil obligatoria para automóviles (RCA) con la cobertura de la Carta Verde. Dichas coberturas tienen validez para los accidentes ocurridos fuera del territorio de Rumanía, en los países acogidos al sistema de la Carta Verde (tanto países de la UE como de fuera de la UE). La cobertura de la Carta Verde forma parte del seguro de responsabilidad civil para automóviles (RCA), abonándose en virtud de ella indemnizaciones por las cantidades que el asegurado está obligado a pagar como consecuencia de los daños materiales o personales derivados de accidentes de circulación ocurridos en el extranjero. Asimismo, la Sociedad también ofrece indemnizaciones por los eventuales gastos del asegurado o del perjudicado en el proceso civil.
- 2 En este sentido, en caso de accidentes ocurridos fuera de Rumanía, en el período comprendido entre 2007 y 2009, en su condición de aseguradora, Uniqa ha abonado indemnizaciones a sus clientes en virtud de la cobertura de la Carta

Verde por medio de una sociedad corresponsal de Uniqa en el país de que se trate, del siguiente modo:

- el cliente de Uniqa presentaba una reclamación ante la sociedad corresponsal en el país en el que se producía el accidente;
  - la sociedad corresponsal tramitaba y liquidaba la reclamación en el país en el que se producía el accidente, realizando una serie de actividades múltiples que abarcan varios aspectos o actuaciones tales como:
    - i) informe/apertura del expediente de siniestro — mediante la presentación/apertura de una reclamación;
    - ii) investigación de las causas y circunstancias en que se produjo el accidente — comprobación de la validez de la póliza, determinación de los daños, evaluación del daño y realización de la investigación, proposición de soluciones de reparación o reposición;
    - iii) evaluación del importe de la indemnización — comprobación del presupuesto, etc.;
    - iv) indemnización por la realización de las reparaciones — liquidación con el taller, pago de la indemnización, etc.;
    - v) examen de las recuperaciones del daño — análisis posterior a la indemnización; las recuperaciones pueden compensar parte de las indemnizaciones de seguro soportadas.
- 3 Las actuaciones llevadas a cabo en caso de apertura de un expediente de reclamación en el sistema de la Carta Verde están establecidas y reguladas a través del Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales, que prevé que la sociedad corresponsal designada para tramitar y liquidar la reclamación deberá investigar todas las circunstancias del accidente. Dicha investigación debe seguir los pasos más arriba indicados en los puntos i) a v).
  - 4 De este modo, Uniqa ha formalizado colaboraciones con 26 sociedades de fuera de Rumanía, de las cuales 21 son aseguradoras y el resto otros tipos de sociedades que pertenecen a las Oficinas nacionales de seguros que gestionan los sistemas de indemnizaciones y se encargan de la identificación de las sociedades corresponsales que pueden resolver adecuadamente las reclamaciones.
  - 5 En virtud de los acuerdos bilaterales celebrados entre Uniqa y las sociedades corresponsales (artículo 2 de los acuerdos bilaterales), para la tramitación y liquidación de la reclamación, la sociedad corresponsal está autorizada por Uniqa y obligada a actuar en nombre, por cuenta y en interés de Uniqa, en el sentido de proteger los fondos de seguro y para resolver el expediente de siniestro, pero respetando la legislación del país en que se produjo el accidente. Para ello:

- en virtud del artículo 3.5 de los convenios, por los daños materiales de hasta 15 000 euros causados por accidente, las sociedades corresponsales tienen libertad para aprobar o denegar, siendo responsables, tanto frente a los titulares de las pólizas como frente a Uniqa, por el motivo y la cuantía de los pagos realizados por los daños;
  - teniendo en cuenta el mayor impacto sobre el patrimonio de la Sociedad, por los daños materiales superiores a 15 000 euros las sociedades corresponsales están obligadas a colaborar con Uniqa en la resolución de la reclamación, que se llevará a cabo conforme a la legislación del país en que se produjo el accidente.
- 6 Uniqa ha abonado a las sociedades corresponsales honorarios de gestión por los servicios de tramitación de las reclamaciones prestados por estas últimas a favor de los clientes de la Sociedad y ha aplicado el siguiente tratamiento fiscal:
- por los importes en concepto de indemnizaciones y servicios correspondientes a los accidentes ocurridos en el extranjero, reembolsados por Uniqa a las sociedades corresponsales, la Sociedad no ha incluido el IVA, dado que no se integran en la base imponible del IVA en virtud del artículo 137, apartado 3, letra e), del Código tributario en vigor durante el período de 2007 a 2011;
  - por los importes en concepto de honorarios de gestión facturados a Uniqa por las sociedades corresponsales en forma de una comisión por los servicios de tramitación de las reclamaciones, la Sociedad no ha declarado el IVA por el sistema de inversión del sujeto pasivo, dado que estos servicios no entran en el ámbito de aplicación del IVA en Rumanía, en virtud del artículo 133, apartado 1, del Código tributario en vigor durante el período de 2007 a 2009.
- 7 La propia sociedad aseguradora Uniqa también ofrece a sus clientes seguros médicos para viajes al extranjero. En este sentido, el 1 de abril de 2004, entre Coris International, Unita Insurance (actualmente Uniqa Asigurări SA) y Coris Roumanie se formalizó un Contrato de cooperación que tiene por objeto la tramitación por Coris International, en nombre y por cuenta de Uniqa, de las reclamaciones formuladas por los titulares de pólizas de seguro médico para viajes al extranjero formalizadas por Uniqa con sus clientes, en el sentido de prestar todos los servicios administrativos, técnicos y jurídicos para su tramitación y liquidación.
- 8 En virtud del artículo 5 del Contrato de cooperación, Coris International se obliga a desarrollar las siguientes actividades para la tramitación y liquidación de las reclamaciones:
- garantizar asistencia a las personas aseguradas 24 horas al día;
  - establecer el importe de los daños y garantizar su pago;

- comunicar a Uniqa los hechos ocurridos, las circunstancias en que se produjeron, el diagnóstico y el precio del tratamiento médico y otros gastos;
  - prestar asistencia técnica, administrativa y jurídica a las personas aseguradas.
- 9 El 16 de abril de 2007, las partes en el Contrato de Cooperación formalizaron el apéndice n.º 1, mediante el cual establecieron que, a cambio de los servicios prestados por Coris Internațional, Uniqa estará obligada al pago de las siguientes cantidades:
- 9 % de las primas brutas suscritas (i.e. honorario de gestión) —por el examen y tramitación de los siniestros y la garantía de una asistencia permanente mediante las representaciones de Coris— a favor de Coris Internațional;
  - 91 % de las primas brutas suscritas (costes de hospitalización, costes de consultas, billetes de avión, etc.) — (i.e. costes correspondientes a las indemnizaciones) a favor de Coris Roumanie.
- 10 En el reembolso de los gastos correspondientes a las indemnizaciones, la Sociedad no incluyó el IVA, dado que consideró que no integran la base imponible del IVA en virtud del artículo 137, apartado 3, letra e), del Código tributario en vigor en el período de 2007 a 2011. Por los honorarios de gestión abonados durante el período de 2007 a 2009, la Sociedad no ha declarado el IVA por el sistema de inversión del sujeto pasivo, dado que estos servicios no entran en el ámbito de aplicación del IVA en Rumanía en virtud del artículo 133, apartado 1, del Código tributario.
- 11 Entre el 13 de marzo de 2012 y el 18 de diciembre de 2015, los órganos tributarios desarrollaron en la sede de Uniqa Asigurări SA una inspección tributaria que tuvo por objeto la comprobación aleatoria del cumplimiento de las obligaciones de liquidación, declaración y pago de ciertas obligaciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011. Como consecuencia de la inspección, el 30 de diciembre de 2015, los órganos tributarios emitieron un acta de inspección y una liquidación tributaria por la que obligan la Sociedad a pagar, en relación con los honorarios de gestión, un IVA adicional por importe total de 3 439 412 RON y obligaciones tributarias accesorias por importe total de 3 706 077 RON.
- 12 El 24 de marzo de 2016, la Sociedad presentó una reclamación administrativa solicitando la anulación de las liquidaciones tributarias relativas a las obligaciones establecidas con carácter adicional anteriormente mencionadas. Dicha reclamación fue desestimada mediante resolución de 15 de septiembre de 2016.
- 13 El 23 de diciembre de 2016, Uniqa Asigurări SA presentó una demanda ante la Curtea de Apel București, solicitando la anulación de la resolución de la reclamación administrativa de 15 de septiembre de 2016, así como la anulación de

la liquidación tributaria de 30 de diciembre de 2015 y que se declarara ilegal el acta de la inspección, emitida en esa misma fecha.

- 14 La Curtea de apel București pronunció la sentencia civil de 19 de junio de 2018, por la que estimó la demanda solo en parte, anulando la liquidación tributaria solo en lo relativo a una parte de las obligaciones tributarias accesorias, como consecuencia del perjuicio sufrido por la sociedad demandante a causa del exceso injustificado de la duración de la inspección tributaria. A la luz del asunto C-222/09, Kronospan Mielec, dicho órgano jurisdiccional hizo constar que los servicios de tramitación y liquidación de las reclamaciones «se asimilan a los prestados por ingenieros».
- 15 Contra esta sentencia han interpuesto recurso de casación ante el órgano jurisdiccional remitente tanto la demandante como los órganos tributarios involucrados. La demandante criticó aspectos relativos a la tributación en el IVA de las comisiones de gestión por unas operaciones que, en su opinión, no pueden gravarse en el territorio de Rumanía, y las autoridades tributarias impugnaron la anulación parcial de las obligaciones tributarias accesorias.

#### **Argumentos esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 16 Para someter a tributación por IVA, las autoridades tributarias tuvieron en cuenta que, en el caso de autos, resulta de aplicación el artículo 133 del Código tributario, que regula el lugar de prestación de los servicios en el período 2007 a 2009, pero consideran que se aplica la excepción prevista en el artículo 133, apartado 2, letra g), punto 5, del Código tributario, y no la regla invocada por la Sociedad, apreciando que para los servicios de tramitación de los expedientes de siniestro el lugar de prestación de los servicios es el Estado miembro donde esté establecido el beneficiario, a saber, Rumanía.
- 17 En la fundamentación de la clasificación de los servicios prestados por las sociedades corresponsales y por Coris Internațional en la categoría de «otros servicios análogos», los órganos tributarios invocaron la Guía 741 emitida por el Gobierno del Reino Unido, que especifica que, entre estos servicios también se incluyen los prestados por liquidadores o peritos de siniestros, que presuponen la evaluación de los bienes para la fijación del importe de los daños, así como la negociación para la fijación del importe de los daños. De este modo, los órganos tributarios concluyen que, teniendo en cuenta que la actividad de tramitación y liquidación de las reclamaciones realizada para Uniqa por las sociedades corresponsales y por Coris Internațional se corresponde con lo que los británicos denominan «Services of loss adjusters», estos servicios se incluyen dentro de la categoría «otros servicios análogos» y el lugar de su prestación sería Rumanía.
- 18 En la fundamentación de sus alegaciones de ilegalidad, la demandante sostuvo que los servicios prestados por sus cocontratantes no se incluyen en el ámbito de «otros servicios similares» a que se refiere la excepción establecida en el artículo 133, apartado 2, letra g), punto 5, del Código tributario y, por consiguiente, les

resulta de aplicación la regla prevista en el artículo 133, apartado 1, del Código tributario, situándose el lugar de prestación de los servicios en el extranjero, y no en Rumanía, en contra de la posición errónea del órgano tributario que determinó la tributación ilegal en el IVA por estos servicios.

- 19 Asimismo, la demandante considera que el razonamiento de los órganos tributarios es erróneo, dado que los servicios prestados por sus cocontratantes tienen una naturaleza mucho más compleja que la del examen de los bienes para la determinación y la negociación de los daños. Por lo tanto, los servicios prestados por las sociedades corresponsales y por Coris International no se limitan a una mera investigación del accidente y evaluación de los daños —actividad característica más bien de un perito de siniestros— sino que suponen la prestación de una gama integrada de servicios que se inicia con la apertura del expediente de siniestro y finaliza, en algunos casos, incluso con la asunción de la cuantía de los daños.
- 20 Así, aunque los servicios de examen y evaluación de los daños a que se refieren los órganos tributarios están comprendidos dentro de los servicios prestados por los cocontratantes de la Sociedad, solo representan una parte integrante del conjunto de actividades prestadas por las sociedades corresponsales o por Coris International, de modo que su asimilación a servicios de examen de los daños es simplista y, por consiguiente, ilegal.
- 21 Por lo tanto, los servicios adquiridos por la Sociedad de sus cocontratantes no pueden clasificarse en la categoría de servicios análogos prestados por asesores, abogados o ingenieros o incluso peritos de siniestros, constituyendo verdaderos servicios de tramitación y liquidación de las reclamaciones que no se circunscriben al tipo tenido en cuenta por el legislador para aplicar la excepción del lugar de prestación de los servicios.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 22 Para la resolución del recurso de casación, el órgano jurisdiccional debe determinar la naturaleza jurídica de los servicios de resolución de reclamaciones por daños, prestados por las sociedades corresponsales para una sociedad de seguros. La *Înalta Curte* considera que se plantea una cuestión interpretativa de los artículos 46 y 59 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de determinar si los servicios de resolución de las reclamaciones por daños, prestados por sociedades corresponsales para una sociedad de seguros, en nombre y por cuenta de esta última, se incluyen dentro de la categoría de servicios de asesores, ingenieros, gabinetes de estudios, abogados, expertos contables y otros servicios análogos, así como el tratamiento de datos y el suministro de información, en cuyo caso resultaría aplicable a estos servicios la excepción de la regla general del lugar de prestación de los servicios.

- 23 El órgano jurisdiccional remitente recuerda que parte de los servicios objeto del presente procedimiento y que han sido gravados en el territorio de Rumanía han sido prestados de conformidad con la Directiva 2000/26/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles). En virtud de esta normativa se celebraron los acuerdos bilaterales de cooperación relativos a la tramitación y liquidación de las reclamaciones y que fueron objeto de inspección desde el punto de vista tributario en el presente procedimiento, en virtud de los cuales el representante está autorizado y obligado a gestionar la reclamación de conformidad con las normas legales aplicables y con las prácticas de ajuste de pérdidas en interés de la aseguradora de responsabilidad civil obligatoria para automóviles.
- 24 Del artículo 5 del Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales se desprende que las sociedades corresponsales tienen derecho a solicitar de la aseguradora el reembolso, entre otros, de los honorarios de gestión que cubren todos los otros gastos, calculados conforme a las reglas aprobadas por el Consejo de Oficinas Nacionales. Estos honorarios de gestión corresponden a las prestaciones de servicios en beneficio de la aseguradora de responsabilidad civil y relativas a la tramitación de los expedientes de siniestro, y la capacidad de decisión del prestador de los servicios está subordinada a la finalidad de la prestación de los servicios en nombre y por cuenta de la aseguradora beneficiaria en la modalidad más ventajosa para esta, respetando la ley aplicable y teniendo como base el convenio entre las partes.
- 25 Por lo tanto, en el caso de autos se trata de la prestación de servicios complejos de tramitación y liquidación de las reclamaciones, realizada por sociedades corresponsales y que presupone actividades múltiples que deben analizarse como un todo unitario.
- 26 Refiriéndose a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el órgano jurisdiccional remitente comprueba que la expresión «otros servicios análogos» que aparece en el artículo 59 de la Directiva 2006/112/CE no tiene en cuenta profesiones como las de abogado, asesor, experto contable o ingeniero, sino solo servicios. El concepto de «otros servicios análogos» no se refiere a ningún elemento común de las distintas actividades mencionadas en la Directiva, sino a los servicios similares a los de cada una de esas actividades, tenidas en cuenta por separado. Por consiguiente, dado que la jurisprudencia comunitaria no es suficientemente concluyente para responder con exactitud a la cuestión de Derecho planteada en el presente asunto, la Înalta Curte considera que es necesario dirigirse al TJUE para interpretar la Directiva IVA.
- 27 La cuestión de Derecho planteada en este asunto tampoco fue objeto de análisis en el asunto C-40/2015, *Aspiro*, en el que el TJUE examinó el tratamiento tributario aplicable a los servicios prestados por las sociedades corresponsales a la luz de la

Directiva IVA y declaró que son servicios que entran en el ámbito de aplicación del IVA y que no están exentos. De este modo, la naturaleza jurídica de los servicios prestados por las sociedades corresponsales ha sido analizada por TJUE pero, en el caso de los autos, se plantea la cuestión de si estos servicios están o no incluidos en la categoría de servicios análogos regulados por el artículo 59, apartado 1, letra c), de la Directiva IVA. Una vez solucionado este aspecto, el órgano jurisdiccional remitente podrá determinar con exactitud el lugar de su tributación a efectos del IVA.

DOCUMENTO DE TRABAJO